

INF.FIS.UTF N° 141/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE
RENOVACIÓN INDEPENDIENTE”
COCHABAMBA
(ARI)

La Paz, 30 de junio de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	5
2.1. BALANCE GENERAL SIN MOVIMIENTO.....	6
2.2. ESTADO DE RESULTADOS SIN MOVIMIENTO.....	7
2.3. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO	9
A. Falta de presentación del Clasificador Presupuestario..	10
B. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico.....	11
C. Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones Suficientes.....	13
D. Falta de apertura de cuenta bancaria en el Sistema Financiero.....	14
III. CONCLUSIÓN.....	16
IV. RECOMENDACIÓN.....	17

INF.FIS.UTF. N° 141/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Reynaldo Mamani Quenta
JEFE a.i.
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE
RENOVACIÓN INDEPENDIENTE” (ARI) COCHABAMBA**

Fecha : La Paz, 30 de junio de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ;



asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación de la jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable Económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución N° 002/2010 de 04 de enero de 2010, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, dispuso el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” con la sigla ARI, para su participación en procesos electorales en el municipio de San Benito “Villa Jose Quintín Mendoza”, tercera sección de la Provincia Punata del departamento de Cochabamba, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1 OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.

- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea suficiente y pertinente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota S/N de 30 de enero de 2024 con referencia: “*Remite al Instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre 2023*”; a la que adjuntaron los siguiente documentos:
 - Acta Resolución de Aprobación POA 2024 de 15 de enero de 2024 (foja 1).
 - Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024 (fojas 3).

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 31 de enero de 2024 y remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TEDC-SC-N° 18/2024 el 09 de febrero de 2024, según consta en la Hoja de Ruta TSE-SC 1206/2024 cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67. (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Memorial de 31 de enero 2024, con relación a: “Adjunto Estados Financieros de la Agrupación de Renovación Independiente A.R.I. de la gestión 2024”, adjuntando los siguientes documentos:



- Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Estado de Resultados por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre del 2024 (foja 1).
- Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre 2024 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 31 de enero de 2025 y posteriormente derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización el 06 de febrero de 2025, según consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1129/2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y conforme Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de diciembre de 2024, referida a la *“Presentación de Detalle de Actividades y Presupuesto 2025, Estados Financieros y Acta de Asamblea de la Rendición de Cuentas 2024”*.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, se registra al Sr. Roberto Tenorio Pozo como Delegado de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los estados financieros de las gestiones 2021 al 2023 incluida la fiscalización del “Proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021”, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 305/2021	16/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 003/2022	07/01/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 007/2022	31/07/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 170/2022	26/07/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 203/2022	15/09/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 218/2022	05/10/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 118/2023	26/06/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 009/2024	18/01/2024
	Final	INF.FIS.UTF N° 020/2024	31/01/2024
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 128/2024	26/08/2024
	Final	INF.FIS.UTF N° 008/2025	16/01/2025

En cumplimiento al artículo 85° numeral II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, se han identificado las siguientes observaciones:




2.1. BALANCE GENERAL SIN MOVIMIENTO

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, se evidenció que el Balance General expone en el Activo la cuenta “Caja” un saldo de **Bs11,275.00** importe que se mantiene sin movimiento desde la gestión 2023 y por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe Preliminar de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, **INF.FIS.UTF N° 128/2024** de 26 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 008/2025** de 16 de enero de 2025; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para corregir y evitar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer **a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras).*

*II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización**, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”* (las negrillas son nuestras).

El hecho de que la cuenta “Caja” se encuentre sin movimiento y la ausencia del arqueo correspondiente, no permitió validar el saldo y conocer al responsable de su custodia, así como al encargado del recuento de efectivo, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

2.2 ESTADO DE RESULTADOS SIN MOVIMIENTO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no reporta la generación de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo durante la gestión, exponiéndose un saldo de **Bs0,00**.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población, los militantes y simpatizantes de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”.** (las negrillas son nuestras).*

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) **Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).***
- b) **Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.***
- c) **Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.***

II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por



W

ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 91.(Estados financieros sin movimiento)

“I. En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.

II La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento”.(las negrillas son nuestras)

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) “La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**”, de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación de estados financieros sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2024 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia.

2.3. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, incluyó como objetivo específico:

- Socializar la Constitución Política del Estado, Leyes y decretos supremos con las actividades, aportar al fortalecimiento de conocimientos de nuestra sociedad.

Asimismo, incluyeron el presupuesto estimado, de acuerdo a lo siguiente:

Actividades	Recursos	Gastos
Presupuesto de Recursos	500,00	
Convocatoria		100,00
Otros gastos por servicios profesionales, fotocopias y pasajes.		400,00
Total	500,00	500,00

Si bien, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs500,00**; se observa que el mismo no fue ejecutado cuyo reporte es **Bs0,00 (cero)**, ratificándose que no se ejecutó el **100 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual).

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben **elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras).*

*II. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (las negrillas son nuestras).*




Artículo 66. (Presupuesto Anual)

*“I. El presupuesto anual, se constituye **es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadana municipales su vigencia es de un (1) año. (las negrillas son nuestras).*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes** a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (las negrillas son nuestras).*

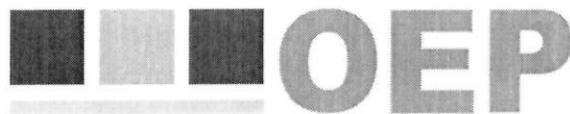
La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política **no presentó movimiento económico financiero** (recursos y gastos), más aun considerando que a la fecha de emisión del presente informe la organización política cuenta con personería jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación de respaldo, conforme lo establece el **artículo N° 119 (Informe de fiscalización)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

A. Falta de presentación del Clasificador Presupuestario

La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia de la organización política, además no comunicó formalmente si se tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65. (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que las



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documentos de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento, que establece:

*“I Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La presentación de su propio clasificador presupuestario o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, permitirá contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluya los rubros y partidas detalladas en los estados financieros.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso se informe en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo al reglamento.

B. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:



Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

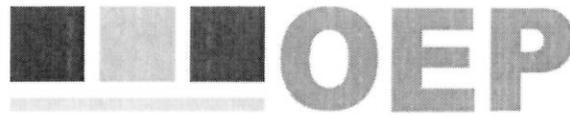
*III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringirá la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que el responsable económico y/o contador sea acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para que de esta manera se pueda sostener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

C. **Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes**

De la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las notas son las relacionadas con: la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitirán comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros para contar con una herramienta útil para la toma de decisiones.



W

D. Falta de Apertura de Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero

Hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba “, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 de 07 de enero de 2025 “*Conminatoria para la apertura obligatoria de cuenta bancaria por organizaciones políticas*” cuyo plazo es hasta el 30 de junio de 2025”, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

*“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*

*II La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).

(...)

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras)

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

“Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.

II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**”. (las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpléndose además lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política y dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes.



Handwritten signature or mark.

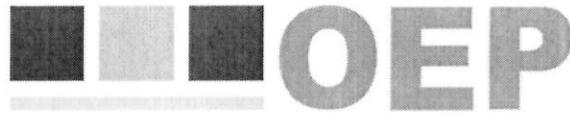
Por lo establecido en los puntos **2.1**, **2.2** y **2.3** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no haber generado recursos económicos financieros** ni haber ejecutado gastos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba; sin embargo, corresponde sugerir a la agrupación ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58°(Cancelación de personalidad jurídica) inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece como causales entre otras, las siguientes: “*La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas*” (las negrillas son nuestras).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Sin embargo, al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe, para que posteriormente el mismo sea puesto a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, para que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN

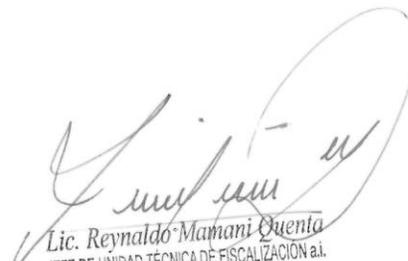
La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral para el control respectivo.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Maria Eugenia Davila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Reynaldo Mamani Ouenta
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882



RMQ/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACM ARI CBBA.